

*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 78-2019-MDLO/GM

Los Olivos, 18 de diciembre del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO:

El Expediente E-27782-2019 de fecha 15/11/19, presentado por el empleado contratado permanente del régimen laboral del D.L. N° 276, Luis Antonio Vivas Tantaleán, solicitando la nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 179-2019-MDLO/GRRHH, el Informe N° 211-2019-MDLO/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre, el Informe N° 291-2019/MDLO/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 179-2019-MDLO/GRR.HH de fecha 30 de octubre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo presentado por Luis Antonio Vivas Tentalean;

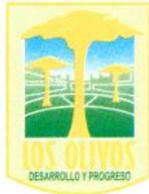
Que, por medio de recurso apelación contenido en el Expediente N° E-27782-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, el recurrente solicita se declare fundado el recurso interpuesto;

Que, el Principio del Debido Procedimiento consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 274444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días. Al respecto, revisado los actuados se advierte que la resolución materia de apelación fue notificada con fecha 04 de noviembre de 2019, en tanto que el impugnante interpuso su Recurso de Apelación mediante escrito que forma parte del Expediente E-27782-2019 el 15 de noviembre de 2019, es decir, dentro del término del plazo establecido, motivo por el cual, corresponde emitir opinión sobre el fondo del asunto;

Que, el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone entre los actos que causan nulidad de pleno derecho: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala dentro de los requisitos de validez de los actos administrativos a la debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el numeral 2.13 de su Informe Técnico N° 631-2015-SERVIR/GPGSC señala: "Por lo tanto, la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración Pública al emitir actos administrativos, estableciéndose en la LPAG que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo; reconociéndose que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.";

Que, respecto a la nulidad, el jurista Roberto Dromi señala: "Los vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del derecho y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente, lesionan la perfección del acto, en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución. La invalidez es la consecuencia jurídica del acto viciado, en razón de los principios de legalidad, justicia y eficacia administrativa. (...) Hay una relación de causa a efecto entre vicios y nulidades. Precisamente la nulidad es la consecuencia jurídica que se impone ante la transgresión al orden jurídico";

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica la Resolución de Gerencia N° 179-2019-MDLO/GRR.HH de fecha 30 de octubre de 2019, se advierte que la misma adolece de la debida motivación, correspondiendo declarar la nulidad de oficio en aplicación del numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida. Precisa la norma que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, el Sr. Morón Urbina señala: "La noción fundamental es que por economía procesal resulta conveniente que la autoridad superior resuelva íntegramente el tema, siempre que tenga todos los elementos de juicio para ello y se haya limitado únicamente a analizar la existencia del vicio en el acto administrativo", según Gaceta Jurídica 14° Edición 2019, Tomo II pág.161, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General;

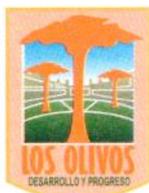
Que, en tal sentido, el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.";

Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala entre las licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores se encuentra la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Que, el artículo 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 dispone: "La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.";

Que, por su parte, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 54-2009-CDLO, define a la licencia que se concede al servidor para que pueda ausentarse del local municipal por un periodo de tiempo superior a la jornada laboral, incluyendo a la licencia por fallecimiento contemplada en el literal b) de su artículo 41°;





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

Que, en esa línea de ideas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el numeral 2.7 de su Informe Técnico N° 367-2016-SERVIR/GPGSC señala: "Ahora bien, en el supuesto de que el régimen laboral general de la entidad sea el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorgarán las licencias reguladas en dicho régimen, previstas en el artículo 110° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha disposición legal, tales como la licencia con goce de remuneraciones por motivo del fallecimiento de familiar.";

Que, de lo evaluado en los párrafos precedentes, se advierte que en el presente caso la normativa no hace distinción entre servidor de carrera y servidor público, de igual forma en otros derechos (vacaciones, programas de bienestar, permisos, derecho colectivos) que por su naturaleza corresponden a todo servidor, en consecuencia, corresponde otorgar al recurrente la licencia por fallecimiento de familiar directo;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 491-MDLO de fecha 14 de Febrero de 2019 y sus modificaciones; y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 471-2017-MDLO de fecha 05 de Setiembre de 2017, que delegan en el Gerente Municipal diversas atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, dentro de las mismas en el literal i) faculta al Gerente Municipal a dictar actos administrativos que declaren la nulidad de oficio en los procedimientos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 179-2019-MDLO/GRRHH de fecha 30 de octubre de 2019, en vista de que adolece de la debida motivación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER SOBRE EL FONDO declarando Procedente la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo al recurrente Luis Antonio Vivas Tantaleán, empleado contratado permanente del régimen laboral del D.L. N° 276, solicitado mediante Documento Simple S-28711-2019 de fecha 21 de Octubre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos la notificación de la presente a las partes intervinientes, y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa y **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loti Bonilla
Gerente Municipal